



Libro	Manual de políticas
Sección	Reunión de la junta del 16 de julio
Título	Distrito santuario
Código	TBN22
Estado	Primera lectura

Distrito santuario TBN 22

El distrito se compromete a proteger el derecho de todos los alumnos a tener acceso a una educación pública gratuita, sin importar la situación migratoria de un niño o de un miembro de la familia, y además se compromete actuar con tolerancia, inclusión, y bondad hacia todos los alumnos, sus familias y el personal en todas las escuelas, instituciones y sitios del distrito.

El personal del distrito no debe solicitar ni registrar el estado de inmigración de un alumno o un miembro de su familia, ni tomar medidas que podrían limitar su acceso a una educación pública, y conforme a la Ley sobre los Derechos de la Familia en Materia de Educación y Privacidad (FERPA), no se debe revelar (sin el consentimiento de los padres) el estado de inmigración de cualquier alumno, los expedientes escolares de un alumno, ni otra información personal alguna incluso, pero no limitado al nombre del alumno, los nombres de sus padres, su número de seguridad social, ni cualquier otro identificador personal del alumno.

Basado en su experiencia académica y como parte de su proceso de deliberación, la junta considera que la presencia de funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes de inmigración interrumpe profundamente el entorno de aprendizaje y que cualquier solicitud de acceso a un sitio escolar o una institución del distrito debe enviarse inmediatamente a la Oficina del Superintendente y la Oficina del Consejo General para que se revise y autorice. La autorización se otorga antes de que los funcionarios se permitan acceder a los sitios escolares y las instituciones del distrito.

El personal de la escuela no puede otorgar a un tercero, incluso pero no limitado a los funcionarios de la Oficina de Inmigración y Aduanas (ICE), el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras (CBP), o las agencias de la aplicación de las leyes federales de inmigración o agencias similares, el acceso a un sitio escolar o una institución del distrito sin que se entregue una solicitud al administrador del edificio/sitio y que lo autorice la Oficina del superintendente o el consejero general. El administrador del edificio o del sitio no otorgará a ningún tercero el acceso al sitio escolar que causaría disrupción en este entorno de aprendizaje.

El personal de la escuela debe contactar inmediatamente a la Oficina del Superintendente y la Oficina de la Corte del consejero general cuando lo abordan los agentes de ICE o de CBP o cualquier otro funcionario de inmigración pidiendo información, o para acceder a un sitio escolar. El personal debe intentar contactar a los padres o los tutores de todos los alumnos involucrados.

La Oficina del Superintendente, con el consejo de la Oficina del Consejero general, debe procesar las solicitudes realizados por los funcionarios encargados del cumplimiento con las leyes de inmigración para registrarse u obtener los datos del alumno a continuación:

1. Solicitar y requerir los credenciales de los funcionarios o agentes, verificarlos y fotocopiarlos;

2. Solicitar y requerir una autorización escrita, conforme a las notas de ICE y CBP sobre las normas de cumplimiento en ciertos sitios comunitarios sensibles, documentación de los funcionarios previos por los oficiales de las investigaciones de seguridad nacional, del cumplimiento y la eliminación, y de las instrucciones de CBP a entrar en la propiedad del distrito;

3. Solicite y exija una exención judicial y obtener una fotocopia del documento;

- a. La exención debe ser específicamente para los alumnos los cuales los funcionarios están buscando o proporcionar las circunstancias requeridas (emergencia de salud o de seguridad) que se requieren para entrar al sitio;
- b. Si no se presenta ninguna exención, solicite los motivos de acceso y haga apuntes.

4. Solicite y guarde los apuntes con los nombres de los estudiantes y la razón de la solicitud;

- a. Si el personal en el sitio escolar todavía no ha contactado a los padres o tutores del alumno, contáctelos;
- b. El personal de la escuela no debe intentar proporcionar su propia información ni conjeturar sobre los alumnos, como por ejemplo sobre su horario, sin la presencia de un consejero legal;

5. Proporcione a los funcionarios una copia de esta póliza y la Resolución sobre el Acceso a Educación, la Privacidad de estudiantes, y el cumplimiento con las leyes de inmigración;

6. Pida la información de contacto de los funcionarios; y entonces:

7. Avise a los funcionarios que hay que completar estos tres pasos antes de dar acceso a cualquier sitio escolar o datos de los estudiantes.

La Oficina del Superintendente y la Oficina del Consejero General revisarán todas las solicitudes y tomarán la decisión sobre si se le debe permitir el acceso a los sitios/información, y/o una decisión sobre si la información o el acceso asegurará el cumplimiento con la constitución de los Estados Unidos, Plyer v. Doe, FERPA, otros estatutos federales y estatales de FERPA, las normas aplicables de agencias federales y estatales, ordenanzas locales, y las políticas del Distrito.

Con todas las solicitudes se debe proporcionar un aviso previo adecuado para que la Oficina del superintendente y la Oficina del Consejo General puedan actuar suficiente rápidamente para asegurar la seguridad emocional y física de los estudiantes y del personal del Distrito.

Para asegurar la protección de la privacidad de los estudiantes, el Distrito debe revisar sus políticas y prácticas de mantenimiento de registros para asegurar que no se requiere aún recopilar ningún dato con respecto al estado de inmigración de los estudiantes.

Si el padre/tutor legal de un inmigrante o alumno ofrece voluntariamente un documento generado por el Departamento de Seguridad Nacional o el Departamento de Justicia con fines de identificarse, el personal de la escuela debe abstenerse de registrar:

1. Información personal del documento
2. Información legal con respeto al tipo de documento que se entregó; o
3. que se entregó un documento de una de estas agencias.

Además, el Distrito pondrá a disposición información y recursos adicionales con respecto a las políticas enumeradas aquí.

US CBP Memo - Enforcement Activities at or Near Certain Community Locations, Jan. 18, 2013

(Nota de US CBP- Actividades de cumplimiento con la ley en o cerca de ciertos sitios comunitarios, 18 de enero 2013)

Homeland Security Memo - Enforcement Actions at Sensitive Locations, Oct. 24, 2011

(Nota del Departamento de Seguridad Interior - acciones de cumplimiento con la ley en sitios sensibles, 21 de oct 2011)

Legal

Plyler v Doe, 457 US 202 (1982)

20 USC 1232g, 34 CFR Part 99

20 USC 1232g, 34 CFR Parte 99

U.S. Const. amend. IV

Constitución de los Estados Unidos enmendada IV